



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 119/2021

Cobija, Pando, 16 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos*".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política establece en el Artículo 236 Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Ne 25875 de 18 de agosto de 2000 aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA, compuesto por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, compras y contrataciones, manejo y disposición de bienes y administración de personal, para su implantación con carácter obligatorio en todas las entidades del sector público previstas en el artículo 3 de la Ley N° 1178.

Que el Decreto Supremo N° 26455 de 19 de diciembre de 2001 establece las responsabilidades del uso y administración de información que se genera y transmite a través de los sistemas informáticos en el marco del SIGMA.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 en el artículo 1 inciso a) establece que esa ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 12 de la referida Ley, señala que se define que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, y de acuerdo al inciso c) de dicho artículo, toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo y el Art. 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, en su Artículo 10 establece entre los objetivos del Sistema de Contabilidad Integrada: a) Registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales que se producen en las entidades públicas. b) Facilitar que todo servidor público que reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, rinda cuentas de la administración a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OEP/TEDP-SP N° 086/2021 de fecha 7 de abril de 2021, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, determino aprobar el cargo a rendir vía

Resolución OEP/TEDP-SP N° 119/2021 Pág. 2 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

SIGEP, por el monto total de Bs.- 19.936,00 son (Diecinueve Mil novecientos treinta y seis 00/100 bolivianos) a favor de la servidora pública Esneide Zuñiga Arteaga, por el concepto de "Pago a Guías Electorales en el Departamento Pando, en las Elecciones Subnacionales 2021 – Segunda Vuelta".

Que, el informe de fecha 26 de abril 2021 en referencia al Descargo del cargo a rendir vía SIGEP con Imputación presupuestaria por un monto en Bs.- 19.936,00 son (Diecinueve Mil novecientos treinta y seis 00/100 bolivianos) por el concepto de "Pago a Guías Electorales en el Departamento Pando, en las Elecciones Subnacionales 2021 – Segunda Vuelta", presentado por la Lic. Esneide Zuñiga Arteaga, Técnico I Educación e Investigación Intercultural del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, el informe de Revisión OEP/TEDP/SAF/OF/D N° 08/2021 de fecha 9 de junio de 2021, en referencia a rendición de cuenta de la Servidora Pública Esneide Zuñiga Arteaga; presentado por el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales, Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RR.HH. y el Lic. Gabriel Lorenzo Domínguez Cortez, Operador en Finanzas del TED-Pando; conforme al cuadro siguiente:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	MUNICIPIO	CA NT.	P/U	IMPORTE TOTAL	RET. 12,5%	IUE	RET. IT 3%	LÍQUIDO PAGABLE IMPORTE ENTREGADO *	IMPORTE DESCARGADO
1	ESNEIDE ZUÑIGA ARTEAGA	1754582	COBIJA	89	178,00	13.884,00	1.958,00			13.884,00	13.884,00
			BOLPEBRA	1	178,00	151,00	22,00		5,00	151,00	151,00
			FILADELFIA	1	178,00	151,00	22,00		5,00	151,00	151,00
			PORVENIR	5	178,00	755,00	110,00		25,00	755,00	755,00
			PUERTO RICO	5	178,00	755,00	110,00		25,00	755,00	755,00
			EL SENA	5	178,00	755,00	110,00		25,00	755,00	755,00
			SAN LORENZO	2	178,00	302,00	44,00		10,00	302,00	302,00
			GONZALO MORENO	2	178,00	302,00	44,00		10,00	302,00	302,00
			VILLANUEVA	1	178,00	151,00	22,00		5,00	151,00	151,00
			SANTOS MERCADO	1	178,00	151,00	22,00		5,00	151,00	151,00
TOTALES						19.936,00	2.464,00	115,00	17.357,00	17.357,00	

***Aclaración:** Los recursos entregados sujetos a rendición de cuenta son Bs. 17.357,00 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos) que corresponden al Líquido Pagable, por lo que el descargo refiere al mencionado importe.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 16 de junio de 2021, la Sala Plena previa consideración de la entrega de recursos económicos a la Servidora Pública Esneide Zuñiga Arteaga, con cargo a rendición de cuentas debidamente documentada y los informes correspondientes tanto de descargo como de revisión.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el cierre del cargo a rendir de la servidora pública Esneide Zuñiga Arteaga por un monto de Bs. 17.357,00 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos) por el concepto de "Pago a Guías Electorales en el Departamento Pando, en las Elecciones Subnacionales 2021 – Segunda Vuelta".

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, realice las gestiones administrativas y financieras de cierre del cargo a rendir por un monto de Bs. 17.357,00 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos) a favor de la servidora pública Esneide Zuñiga Arteaga por el concepto de "Pago a Guías Electorales en el Departamento Pando, en las Elecciones Subnacionales 2021 – Segunda Vuelta".

TERCERO.- AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

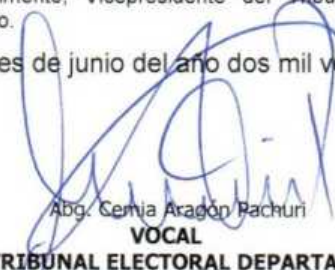
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Es dado en la ciudad de Cobija a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cernia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

